TACP
Tribunal Administrativo de Contratación Pública

Registro de Entrada
Fecha:17-10-2025
Hora:12:21:22
Número: 59748

Recurso nº 447/2025

MMCC 121/2025

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 16 de octubre de 2025 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 16 octubre de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se Acuerda la adopción de Medidas Cautelares de suspensión del procedimiento de licitación del contrato denominado "Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles" con número de expediente 25-108.

Con fecha 9 de octubre de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal, escrito de la representación de COMISIONES OBRERAS DEL HABITAT interponiendo recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de la licitación arriba indicada, cuyo anuncio fue publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con fecha 25 de septiembre de 2025.

Conforme esta última publicación el plazo fin de presentación de ofertas es el 17 de octubre de 2025.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso, solicita que se acuerden la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, hasta la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09263862796451404465 83**

Calle Manuel Silvela, 15; 6ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

resolución del presente recurso fundamentando su necesidad, en evitar de perjuicios irreparables para el interés público y a los afectados.

Este Tribunal con fecha 9 de septiembre de 2025, ha solicitado al Órgano de Contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha documentación ha sido remitida por el OC con fecha 16 de octubre de 2025, en cuyo informe no se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada por el recurrente, por lo que compete a este Tribunal pronunciarse sobre la misma.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

En este caso y como establece el apartado 4 del artículo 49 de la LCSP *“Salvo que se acuerde lo contrario por el órgano competente, la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados”.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263862796451404465 83

Calle Manuel Silvela, 15; 6ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Con el fin de evitar la continuación del procedimiento antes de que se resuelva el recurso interpuesto, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar, y con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios irreparables a los interesados afectados y, que, en su caso, se facilite la retroacción de las actuaciones al momento en que se cometió la posible infracción.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad:

ACUERDA

Suspender el procedimiento de licitación del contrato denominado "*Servicio de limpieza de Centros Educativos del Ayuntamiento de Móstoles*" con número de expediente 25-108, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 17 de octubre de 2025, y hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2025.10.17 09:57

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09263862796451404465 83**

Calle Manuel Silvela, 15; 6ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org